

AUTO No. 079

17 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 de 2015 del ICBF, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

El día 04 de noviembre de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No. E-2016-562923-0101 el Representante Legal de la "FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", presento solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de "CENTRO TRANSITORIO, para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 artículo 191 con permanencia máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 4-34 Barrio Santander, Municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca.

El 12 de enero de 2017 a través del oficio S-2017-011107-0101 la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, al establecer que no se encontraban cumplidos los requisitos legales y técnicos, requirió al Representante Legal de la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", para que enviara los documentos pendientes, con el fin de continuar con el trámite de la Licencia de funcionamiento.

El 03 de abril de 2017, mediante oficio radicado bajo el No. S-2017-176258-0101 se reiteró al peticionario lo que requerido en el oficio radicado bajo el No. S-2017-011107-0101, señalándose que los documentos pendientes por cumplir los requisitos legales y financieros, técnicos y administrativos, deberían allegarse antes del 12 de abril de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud.

El 07 de abril de 2017, mediante comunicación bajo radicado No E- 2017- 166850-0101 la FUNDACION FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO" desiste del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento para la modalidad CENTRO TRANSITORIO, en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 4-34 Barrio Santander, Municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca.

Posteriormente, el 25 de abril de 2017 mediante comunicación radicada bajo el No. E- 2017- 193147-0101, la FUNDACION FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", informa a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad que no desiste del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento solicitando el aplazamiento de los procesos hasta cuando finalice el contrato de aporte de las modalidades con los actuales operadores.

El 15 de mayo de 2017, mediante comunicación S-2017-248385-0101 la oficina de Aseguramiento a la Calidad requirió al peticionario para que en atención a la comunicación No. E- 2017-193147-0101 de fecha 25 de abril de 2017, realizara aclaración del desistimiento voluntario de la solicitud de licencia de funcionamiento, y se le informó que no era posible otorgar el aplazamiento, por lo tanto, la Entidad debía remitir los documentos solicitados mediante los oficios radicados bajo los Nos. S-

Página 1 de 3



AUTO No. 079

17 AGO 7

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

2017-011107,S-2017-011055,S-2017-011050,S- 2017-011072 y S- 2017- 011099 de fecha 12 de enero de 2017, en donde se indican los requisitos legales, técnicos y administrativos pendientes por cumplir, otorgándole como plazo para su entrega hasta el 03 de junio de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 179.

Que a la fecha el peticionario no ha aportado o completado la información y/o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que ha desistido de su solicitud o actuación.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTÍCULO 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1), mes los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento de "CENTRO TRANSITORIO, para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 artículo 191 con permanencia máximo hasta treinta y seis (36) horas, presentada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir

AUTO No.

079

17 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente, ha existido por parte del solicitante el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"**, para la modalidad de CENTRO TRANSITORIO para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 artículo 191 con permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 4-34 Barrio Santander, Municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca el presente Auto, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO"**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el mismo procedió el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 AGO 2017


YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó:  Andrea Torres,  Nancy Buitrago,  Luis Antonio Guerrero // Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo

Página 3 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

SECRET
CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

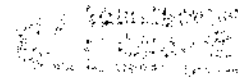
SECRET

CONFIDENTIAL



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico



184

25-20.000
Bogotá, D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-498245-2500
Fecha: 2017-09-14 16:33:20
Enviar a: FUNDACION FEI
No. Folios: 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
JEISSON PAUL CARDONA GARCIA
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO
Carrera 41 H No. 41 - 90 Oficina 302 Torre Bilbao
Ibagué - Tolima

CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LOS AUTOS Nos. 074 DE 11 DE AGOSTO DE 2017, 079 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017, Y 081 DE 18 DE AGOSTO DE 2017


Respetada señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por aviso el contenido de los Autos Nos. 074 de 11 de agosto de 2017, 079 del 17 de agosto de 2017, y 081 de 18 de agosto de 2017, suscritos por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, por medio de los cuales se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo de los expedientes, y de los cuales se anexa copia íntegra en (06) folios.

Contra las presentes providencias procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, los cuales se podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación, según el caso como lo establece, el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección indicada

Atentamente;


CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyecto: Susana López Arévalo - Contabilista - Grupo Jurídico ICBF Regional Cundinamarca
Asunto: Presjbf/1200

Carrera 69 No. 25B -- 44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

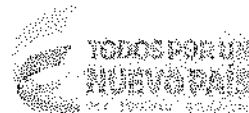
2025



BIENESTAR
FAMILIAR

25-20000


República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Calle de la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico



185

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 5:00 pm se deja constancia que el representante legal de la **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, no interpuso recurso alguno contra el auto No. 079 de fecha 17 de agosto de 2017 por lo cual el mismo ha quedado debidamente ejecutoriado.
Conste.


CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyector: Yosenia López Arevalo - Contratista

Carrera 69 No. 25B - 44 Bogotá - Colombia
Teléfono: 4377630 Ext 141021
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

